

## *Informe del Comité del Gobernador*

Fecha del Informe: Agosto de 1959  
Catalogación: 1959-CDC-001

### *I. Introducción*

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado está claramente orientada por las mejores tradiciones de liberalismo y democracia, pues armoniza las protecciones individualistas de la Constitución de los Estados Unidos con los nuevos derechos económico-sociales que tanta importancia tienen para la felicidad humana en el Siglo XX.

Esa Constitución de 1952 es, en toda nuestra historia, la primera carta fundamental formulada y ratificada por votación democrática de los puertorriqueños. En verdad, nuestra incorporación política y legal a la trayectoria democrático-liberal es muy reciente.

Aunque la lucha del hombre por su autoexpresión ha sido eterna, consubstancial con la propia condición humana, los ideales que en la cultura occidental proclaman la dignidad y la libertad de la persona individual como los más altos valores de la convivencia tuvieron sus principales orígenes en la filosofía griega, el pensamiento religioso del Cristianismo y la evolución práctica del derecho romano. Esta corriente tan fundamental persistió a través del pluralismo político de la Edad Media y el subsiguiente absolutismo monárquico para florecer con todo apogeo en el mundo moderno.

Inglaterra fue desde sus revoluciones del Siglo XVII el centro de difusión del Liberalismo. De sus progresos surgió una línea de influencia directa sobre la Revolución Americana y después sobre la Revolución Francesa, en una concatenación de acontecimientos que irradiaron el credo liberal en todas direcciones. El Siglo XIX marcó una nueva etapa de democratización del gobierno.

Este proceso no afectó fundamentalmente la organización política de Puerto Rico hasta el Siglo XX. España estuvo al margen de la corriente liberal-democrática y nos dio un gobierno absolutista, sin las garantías consagradas en las cartas de derechos de Inglaterra, Estados Unidos y otros países. La autoridad política estaba altamente centralizada en el gobernador, quien era supremo legislador y ejecutivo y además tenía atribuciones militares y judiciales. No había control democrático del gobierno, ni ninguna clase de legislatura representativa. Eran frecuentes las persecuciones políticas.

No obstante, nuestro liderato cívico, inspirado por las enseñanzas de otros pueblos, organizó a fines del Siglo XIX los primeros partidos políticos y en otras actividades sentó las premisas de futuras defensas de los derechos humanos. Además, en niveles más básicos que el político, el estilo de vida que adquirimos de España nos dio actitudes muy favorables al respeto de la dignidad humana. Las tradiciones de unidad familiar, integración comunal, sensibilidad normativa, sentido del honor y moderación económica, entre otras, nos pueden ayudar mucho a resolver nuestros actuales problemas de orientación colectiva.

La Carta Autonómica de 1897, que establecía un régimen de amplia autonomía y gran participación democrática, no se pudo poner en práctica del todo por el cambio de soberanía. Ni el período transitorio de gobierno militar ni tampoco el sistema instituido bajo la Ley Foraker de 1900 alteraron significativamente nuestra historia de cuatro siglos de subordinación colonial. Como el gobernador y los jefes de departamentos—nombrados todos por el Presidente de los Estados Unidos—constituían la cámara alta de la legislatura, y el gobierno federal en otras formas dominaba la autoridad política, nuestro gobierno no era autónomo ni democrático. El proceso de establecer en Puerto Rico un verdadero sistema de liberalismo y democracia, no comenzó hasta el 1917.

Aunque la Ley Jones mantuvo serias limitaciones a nuestro gobierno propio, sus reformas fueron de gran significación liberal porque la ciudadanía americana y la Carta de Derechos aumentaron la igualdad, la libertad y la dignidad de los puertorriqueños en relación con los demás ciudadanos de los Estados Unidos. Fue mejorado también el carácter representativo del gobierno local mediante una legislatura totalmente elegida por el pueblo, con más autoridad sobre los asuntos locales. La Ley de Gobernador Electivo de 1947 colocó al poder ejecutivo bajo control democrático.

La Ley 600, por la cual el Congreso autorizó en 1950 la “organización de un gobierno constitucional por el pueblo de Puerto Rico”, aumentó los poderes de gobierno propio del pueblo de Puerto Rico, aunque mantuvo importantes restricciones, sobre todo en las relaciones federales y en algunos aspectos de la autoridad del gobierno insular sobre los asuntos locales. Aunque esa Ley y la Constitución del Estado Libre Asociado fueron ratificadas por mayorías electorales, el sistema de constitucionalismo así establecido tiene puntos vulnerables en su calidad democrática, según podrá verse en varias partes del presente Informe.

La evidente pobreza de los antecedentes de liberalismo y democracia que se encuentran en nuestra evolución histórica aclara, por contraste, la admirable superación que hemos alcanzado en el Siglo XX; pero también nos previene contra la autocomplacencia, pues las mejores conquistas de nuestro esfuerzo colectivo todavía necesitan arraigarse y mejorarse más.

No es parte de nuestra encomienda el hacer recomendaciones de cómo perfeccionar el carácter democrático de nuestra organización política desde el punto de vista de sus nexos con la federación norteamericana. Sin embargo, nos obliga inevitablemente el deber de informar en qué sentidos los derechos fundamentales de los puertorriqueños están limitados por las referidas relaciones federales.

La actual Carta de Derechos es del mejor abolengo histórico. Su formulación se basó en un estudio de los grandes documentos constitucionales de la Epoca Moderna. Incorpora todos los derechos fundamentales de las constituciones de los Estados Unidos y, significativamente, los complementa con varias disposiciones tomadas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Es justo decir que entre las constituciones vigentes en la actualidad ella constituye una de las mejores expresiones de la ideología liberal del Siglo XX, por su educación normativa, por su claridad teórica y por su realismo práctico.

Ahora bien, no basta con esa excelencia de la formulación jurídica. La cuestión principal, la que se le ha asignado al Comité de Derechos Civiles, es la de determinar hasta qué punto tienen vigencia real las normas constitucionales y cómo pueden mejorarse sus aplicaciones en las leyes y la práctica. Para cumplir esta exigencia tan difícil, hemos seleccionado aquellos sectores de los derechos fundamentales que nos han parecido más significativos y problemáticos. Serán tratados, uno por uno, en los próximos capítulos.

No debe ignorarse en ningún momento el trasfondo cultural en que se desenvuelve el drama de nuestros derechos constitucionales. La situación presente de la cultura puertorriqueña está llena de dinamismo e incertidumbre y contiene múltiples posibilidades de mejoramiento y deterioro.

Deliberadamente, con planificación y administración eficientes, el Gobierno ha estimulado los procesos de la economía. Aunque

algunos experimentos de desarrollo económico no han tenido éxito, en general las pruebas del progreso material son irrefutables, especialmente en el alza de los ingresos y el mejoramiento de la salud física. Se ha aumentado considerablemente la equidad en el disfrute de los bienes económicos, democratizándose su distribución. Así tenía que ser para que se corrigiese la insuficiencia anterior del sistema económico.

En el curso del desarrollo económico se han venido acentuando varias tendencias: el traslado de recursos materiales y humanos del Continente a la Isla; la migración de grupos numerosos de puertorriqueños a Nueva York y otras ciudades de los Estados Unidos; en general, la influencia americana, no sólo en los aspectos técnicos sino en toda la cultura; el crecimiento de las ciudades; la intensa movilidad física y social de la gente; los cambios en las costumbres, particularmente en las relaciones de familia.

En las actitudes y actuaciones han aumentado la incertidumbre y la confusión, que resultan del cambio intenso. El movimiento desarraiga a las personas de sus grupos íntimos, de las normas establecidas en ellos, de la responsabilidad mutua entre sus miembros. Surge el problema de readaptar la conducta para que los seres humanos se conozcan y respeten mutuamente dentro de sus nuevas situaciones. Las complicaciones aumentan por la introducción de elementos foráneos que en nuestro caso es enorme. Finalmente, debe notarse que el auge económico conlleva, como causa y efecto, la competencia por los bienes materiales y, en general, la comercialización de las actitudes.

Dentro de estas circunstancias no puede revisarse el estado de los derechos humanos con la actitud de ordenar superficialmente los progresos ya alcanzados. Es preciso encontrar medios de fortalecer y superar las mejores tendencias de nuestra cultura. Para ello se necesita acentuar el rigor, profundizar en el juicio de las condiciones presentes y evitar la complacencia.

En términos generales el estado de los derechos civiles es satisfactorio. Existen deficiencias en algunas zonas, tales como: la protección de grupos políticos minoritarios, la excesiva disciplina y las serias limitaciones a la democracia interna en los partidos. Existen, asimismo, graves problemas de calidad en la prensa, la radio y la televisión, y en el caso de la prensa está ausente aquella objetividad que debe caracterizar la prensa libre.

El énfasis de algunos periódicos en el sensacionalismo, su intolerancia a la crítica, la insuficiencia de noticias del exterior y su falta de objetividad en el tratamiento de asuntos vitales, impiden que la prensa cumpla cabalmente la función educativa que le corresponde en esta comunidad.

La preparación y circulación de listas arbitrarias de “subversivos”, los castigos sin juicios, los juicios sin justicia y la existencia de una división de seguridad interna en la Policía de Puerto Rico, son incompatibles con el clima democrático esencial a la protección de los derechos civiles en nuestra comunidad.

En el lado positivo, puede señalarse el esfuerzo del gobierno y del pueblo por mejorar sus niveles económicos y garantizar el derecho a la educación. La libertad de pensamiento y expresión no presenta problemas graves desde el punto de vista de las protecciones contra la restricción gubernamental. La prensa no tiene otras limitaciones que las propias, hay libertad de culto, existe el debate y no hay problemas serios en cuanto al derecho de reunión; se garantiza el sufragio universal sin discriminaciones, y las elecciones son pacíficas, ordenadas, honestas y libres.

